



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5568

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de marzo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.958, del 10 de abril de 1980.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado el 21 de enero de 1980 entre la provincia de Salta y Gas del Estado, que se transcribe a continuación:

“Entre la provincia de Salta, representada en este acto por su Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) Dn. Roberto Augusto Ulloa, por una parte, que en adelante se denominará “La Provincia” y Gas del Estado, en adelante “La Sociedad”, por la otra, representada por su Presidente, Ingeniero Dn. Gabriel Agustín Meoli, con domicilio en la calle Adolfo Alsina N° 1.169, Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1.444/78, se celebra el presente Convenio para la ejecución de la obra “Ramal de Alimentación para la Provisión de Gas Natural a la localidad de Profesor Salvador Mazza – provincia de Salta”.

Artículo Primero: “La Sociedad” se compromete a suministrar con cargo a “La Provincia”, la cañería necesaria, de 76 mm. (3”) d.n., para la realización de los aludidos trabajos.

Artículo Segundo: “La Sociedad” se compromete a ejecutar, también con cargo a “La Provincia”, los trabajos respectivos para el tendido del ramal de alimentación de que se trata, la construcción y montaje de una (1) estación reductora de presión y la realización de las obras complementarias pertinentes.

Artículo Tercero: “La Provincia” cede y transfiere a “La Sociedad” para el pago de la obra motivo del presente Convenio, el ochenta por ciento (80%) del monto mensual de las regalías que le corresponda a aquélla por explotación de gas natural en el territorio de “La Provincia”, hasta cubrir el monto total de dicha obra, incluidos los mayores costos y adicionales que correspondieran.

Artículo Cuarto: Teniendo en cuenta que el pago a que se refiere el artículo que antecede, podrá no ser simultáneo con la fecha de iniciación de las obras aquí acordadas, dado que las regalías mencionadas se hallan afectadas en el porcentual indicado a las obras: “Normalización del Sistema Operativo de Gas Natural en la Ciudad de Salta” (Convenio del 3-2-77), “Gasoducto de Alimentación al Parque Industrial de la Ciudad de Salta” (Convenio del 28-9-78), “Ramal de Alimentación para Provisión de Gas Natural a la localidad de Cerrillos” (Convenio del 14-8-79), y “Provisión de Gas Natural al Centro Cívico de la Ciudad de Salta” (Convenio del 20-8-79), queda asimismo establecido:

- a) El valor de la cañería indicada en el Artículo Primero del presente Contrato, será el actualizado al momento de iniciación del pago en la forma prevista en el Artículo Tercero.
- b) El monto total de la obra aludida en el Artículo Segundo de este Convenio, incluido los mayores costos y adicionales que pudieran corresponder, será también el actualizado al momento en que por haber entrado en vías de cancelación el débito referido a las obras de los precitados Convenios del 3-2-77; 28-9-78; 14-8-79 y 20-8-79, pueda comenzarse la correspondiente afectación de regalías contempladas en el presente acuerdo.

Artículo Quinto: “La Sociedad” se compromete a informar a “La Provincia”, oportunamente, los montos que surjan conforme lo previsto en los puntos a) y b) del Artículo Cuarto precedente, el importe correspondiente a las regalías y la suma depositada a favor de “La Provincia” por el veinte por ciento (20%) de regalías no afectadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo Sexto: Las obras que se construyen sobre la base del presente Convenio, una vez habilitadas, quedarán incorporadas al patrimonio de “La Sociedad” para su mantenimiento y operación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio.

Artículo Séptimo: “La Provincia” y/o la respectiva Municipalidad cederá en forma definitiva y sin cargo a “La Sociedad”, un terreno destinado al montaje de la estación reductora de presión, para su futura operación por parte de “La Sociedad”, con vistas a lo cual oportunamente convendrán la ubicación definitiva, superficie y características de dicho terreno.

Artículo Octavo: Para la futura ejecución de la red de distribución de gas natural y sus obras complementarias en la localidad de Profesor Salvador Mazza, “La Provincia” y/o la Municipalidad local convendrán oportunamente con “La Sociedad” las condiciones de realización de dichas obras.

Artículo Noveno: Las industrias que soliciten el abastecimiento de gas natural, deberán convenir en su oportunidad con “La Sociedad” en forma individual y por separado, las condiciones de suministro y consumo de dicho fluido, de acuerdo a las normas que rijan para este tipo de consumidores.

Artículo Diez: “La Provincia” recabará la ratificación que sea menester y se compromete a comunicarla, una vez obtenida, en forma fehaciente a “La Sociedad”.

En prueba de conformidad, leído y ratificado, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún (21) días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

Fdo.: Capitán de Navío (RE) Roberto Augusto Ulloa, Gobernador de Salta. Ing. Gabriel Agustín Meoli, Presidente.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Alvarado